



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3305

Sancionada: 08/07/1999

Promulgada: 20/07/1999 - Decreto: 945/1999

Boletín Oficial: 29/07/1999 - Nú: 3698

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en todos y en cada uno de sus términos el Convenio de Asistencia Financiera suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la provincia de Río Negro, el día 28 de abril de 1999, cuyo texto se declara parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía de los créditos que acuerden en el marco de la ley 24.855 y hasta la cancelación de los mismos, los fondos que corresponden a la provincia de acuerdo al régimen de coparticipación federal de impuestos previsto en la ley 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO MARCO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA
ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

Entre el Fondo Fiduciario Federal de infraestructura regional, en adelante EL FONDO, representado por el Consejero Coordinador Ejecutivo, Dr. ROBERTO ARMANDO AKIL, designado por decreto 1013/97 (PEN), reglamento interno de funcionamiento de su consejo de administración y acta del consejo de administración n° 3 del día 13-11-97 por una parte, y por la otra la Provincia de Río Negro, en adelante La Jurisdicción, representada por su Gobernador Don Pablo Verani, convienen en celebrar el presente convenio marco de asistencia financiera, al que quedarán sujetos cada uno de los convenios de mutuo respectivos a ser suscriptos por las partes:

PRIMERA: LINEA DE CREDITO VIGENCIA EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga una línea de crédito a LA JURISDICCION, para la ejecución de las obras que sean presentadas por la JURISDICCION y aprobadas por el FONDO para su financiamiento, comprometiéndose LA JURISDICCION a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco de la ley 24.855, su decreto reglamentario y reglamento operativo y manual de procedimiento.

SEGUNDA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION: a los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION:
financiera, LA JURISDICCION acompañara la norma jurídica que apruebe la ejecución de los proyectos a ser propuestos en virtud del presente convenio marco, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con el FONDO, otorgado en garantía los fondos de coparticipación que le corresponden y se obliga a aprobar formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados relativos a cada operación. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la Legislación provincial determine, en orden a legitimar las obligaciones crediticias que en virtud del presente convenio marco se asuman.

TERCERA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION, ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al señor Ministro de Economía, contador José Luis Rodríguez, para ejercer su representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente convenio como así también para suscribir los convenios específicos a cada proyecto. Asimismo, oportunamente designará el/los Organismos Ejecutores, quienes tendrán a su cargo la representación respecto de la ejecución de cada una de las obras ante EL FONDO. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

antelación.

CUARTA: DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES A CADA PROYECTO: El representante de LA JURISDICCION designado en la cláusula tercera del presente convenio marco, se encuentra asimismo facultado para suscribir cada uno de los convenios de mutuo de asistencia financiera en virtud de lo establecido en este instrumento; otorgándosele mandato suficiente para ajustar lo establecido en el presente a las particularidades de cada una de las obras a ser financiadas por EL FONDO.

QUINTA: TRIBUNAL COMPETENTE: Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Nacional.

SEXTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este convenio LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en la Av. Leandro N. Alem, 1074 6to. (1001) Piso de la Capital Federal, y LA JURISDICCION en Laprida y Belgrano, Viedma, Prov. de Río Negro.

De conformidad ambas partes firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 28 días del mes de abril de 1999.

FIRMADO: Pablo Verani
Gobernador

Dr. Roberto Armando Akil
Consejero
Coordinador Ejecutivo
Fondo Fiduciario Federal
De Infraestructura Regional
a/c de la Presidencia